

Fecha en Perpiñan, a veynte e nueue dias del mes de setiembre de noventa e tres años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Juan de Coloma. En el sobrescrito dezia: Por el rey e la reyna al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

115

1493, septiembre, 29. Perpiñán. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que haga cumplir las órdenes cursadas al concejo sobre la paz con Francia (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 135).

El Rey e la Reyna.

Nuestro corregidor de la çibdad de Murçia.

Nos escreuimos a esa çibdad que pregonen en ella las alianças que hizimos agora con el rey de Françia e que otorguen çierto sellado y seguridad como ve-

tros señores, e Juan de Cascales e Pedro de Çanbrana e Manuel de Arroniz e Juan de Ortega de Abilles e Lope Alonso de Lorca e Juan de Selua e Pero Riquelme e Anton Saorin e Pedro de Soto e Diego de Ayala, regidores de la dicha çibdad, estando juntos en nuestro conçejo e ayuntamiento segund que lo avemos de vso e de costunbre, estando presentes los honrados Pero Carrillo e Beltran de Guevara e Diego Gonçalez de Peñaranda e Juan de Valladolid e Sancho Royz de Sandoval e Alfonso Avellan e Alfonso Çeldran e Rodrigo Vazquez e Alfonso de Avñon e Diego Gil, jurados de la dicha çibdad, en nonbre de esta dicha çibdad de Murçia y de su vniversydad, confiando enteramente de la hordenança y liçençia a nosotros conçeçida del rey e reyna nuestros señores y deseando enteramente a sus mandamientos por las saludes de sus reynos e suditos y por la manifiesta vtilidad obedecer y como cosas por sus altezas muy bien pensadas, syn derogaçion del juramento e fidelidad por nosotros a ellos dado segun que lo prometimos e juramos, prometemos e juramos por nosotros y por nuestros subçesores en nuestra buena fe e sobre los quatro Santos Evangelios de Dios corporalmente por nos tenidos todas aquellas amistades e alianças e convençiones hechas, concluydas e juradas y articulos fechos, conclusos e jurados por los sobredichos señores prinçipes, por ellos e sus subçesores, de tener e conplir e guardar y no corronper agora y para syenpre quanto en nosotros sera e las facultades nos abastaren, en tanto que sy acaesçiere, lo que Dios no quiera, que agora o en el tiempo venidero los serenisyms nuestros señores rey e reyna e sus subçesores o otro qualquiera estas amistades o articulos o alianças en todo o en parte quebrantaren o derogaren en alguna parte, que nosotros y nuestros subçesores procuraremos y procuraran que las dichas confederaçiones e articulos e todo lo contenido en ellas se guarde y tenga firmeza segund el tenor e forma en ellas contenido, las quales dichas alianças e capitulos avemos aqui por tan ynseros y espresados como sy de palabra a palabra fuesen puestos, para las quales cosas y parte de ellas mantener, conplir y guardar sometemos y nos obligamos a nos y a nuestros suçesores a todos los derechos, coerçiones e premias eclesiasticas e baxo todas las penas y çensuras de la Santa Madre Yglesia de Roma, y de reçeption y conçeçion de entredicho vniversal, renunciando como renunçiamos todas e qualesquier preuillejos e hordenanças e otras cosas que fagan o faran en contrario, en testimonio de lo qual fazemos sellar estas presentes letras de nuestro sello. Testigos y fecha- (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 136 v 137 r).

El texto en latín (fols. 136 v 137 r) fue publicado por Rodolfo BOSQUE CARCELLER, *Murcia y los Reyes Católicos*, Apéndice Documental, doc. nº 26, págs. 183-185, Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia, Murcia, 1953.



reys por la carta que a esa çibdad escreuimos. Nos vos mandamos que vos principalmente tengays cuydado de esto y que fagays que se fagan dos escrituras de vn thenor en pargamino e selladas, e que vos nos enbieys luego con vn correo persona çierta para que nos lo de en nuestras manos, e la otra guardad vos para que la dedes a este correo que nos la trayga, el qual a de pasar a Granada e boluer, por ende, por seruiçio nuestro, que en esto pongays mucha diligencia.

De la villa de Perpiñan, a veynte e nueue dias de setiembre de noventa e tres años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Aluarez. En el sobrescrito dezia: Por el rey e la reyna a su corregidor de la çibdad de Murçia.

116

1493, octubre, 12. Valladolid. Provisión real ordenando se acuda a Alonso Gutiérrez de la Caballería, vecino de Almagro, arrendador mayor del Servicio y Montazgo de los ganados de 1492 a 1494, con dicha renta durante este año de 1493 (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 140 v 142 r).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los duques, condes, marqueses, perlados, maestros de las hordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e a vos el Conçejo de la Mesta e a vos los pastores e rabadanes e señores de ganados e a los fieles e cojedores e seruiçidores e a otros qualesquier personas que deven o devieren e han cogido e han recabdado e cojen e recabdan e han e ovieren de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra qualquier manera los derechos de las rentas del seruiçio e montadgo de los ganados ovejunos e cabrunos e vacunos e porcunos, asy cabañiles como merchantegos e riberiengos e otros qualesquier de estos dichos nuestros reynos con el seruiçio e montadgo del obispado de Cartajena e reyno de Murçia, syn el travesyo de la çibdad de Toledo e su tierra e partido e arçobispado que es del comendador mayor de Leon, don Gutierre de Cardenas, segund se contiene en la merçed que de ello

